

CONSTITUCIÓN DE LA SECCIÓN PARAGUAYA Y ESTATUTOS DE LA IADR

*Original adoptado y corregido en inglés por la IADR
Asociación Internacional para la Investigación Dental [División Paraguaya]*

TABLA DE CONTENIDO

CONSTITUCIÓN

| | |
|----------------|--|
| Artículo I. | Nombre |
| Artículo II. | Objetivos |
| Artículo III. | Estado corporativo |
| Artículo IV. | Organización y Gestión |
| Artículo V. | Membresía |
| Artículo VI. | Junta Directiva de la División Paraguaya |
| Artículo VII. | Finanzas |
| Artículo VIII. | Reuniones |
| Artículo IX. | Informes |
| Artículo X. | Quórum |
| Artículo XI. | Enmiendas a la Constitución |
| Artículo XII. | Estatutos |

ESTATUTOS

| | |
|------------|-----------------------------|
| Sección A. | Membresía |
| Sección B. | Oficiales |
| Sección C. | Comité |
| Sección D. | Reuniones |
| Sección E. | Quórum |
| Sección F. | Bancos autorizados y gastos |
| Sección G. | Definiciones |

ARTÍCULO I. NOMBRE

Esta Sección denominada la [Asociación Paraguaya de Investigación Dental] de la Asociación Internacional para Investigación Dental (IADR), en adelante referida como Sección Paraguaya.

ARTÍCULO II. OBJETIVOS

La Sección Paraguaya ha sido establecida para promover la investigación en todos los aspectos de las ciencias oral y relacionadas, para fomentar el desarrollo de métodos mejorados para la prevención y tratamiento de enfermedades orales y dentales, para mejorar la salud oral del público a través de la investigación, y para facilitar cooperación entre investigadores y la comunicación de los resultados de la investigación y sus implicaciones en toda la región.

ARTÍCULO III. ESTADO CORPORATIVO

La Sección Paraguaya es una subsidiaria de la Asociación Internacional de Investigaciones Dentales, una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de la “Commonwealth de Virginia”, Estados Unidos de América. Si la Región debe ser disuelta en cualquier momento, ninguna parte de sus fondos o propiedad será distribuido a sus miembros; pero, después del pago de todas las deudas, sus fondos excedentes deben ser distribuidos por la IADR de manera consistente con el Artículo II.

ARTÍCULO IV. ORGANIZACIÓN y GESTIÓN

La Junta Directiva Global de la IADR, con la aprobación del Consejo de la IADR, deberá definir las Divisiones IADR y Secciones no Divisionales IADR. Los asuntos de la Sección Paraguaya deberán ser administrados en conformidad con la Constitución y los Estatutos de la IADR.

ARTÍCULO V. MIEMBROS

Sección 1. ELEGIBILIDAD

(A) **MEMBRESÍA INDIVIDUAL.** Cualquier individuo, sin ninguna consideración de color, casta, raza, religión, edad, sexo, nacionalidad u origen étnico, o discapacidad, quien esté interesado en Ciencia Dental e Investigación Dental, deberá ser elegible para membresía en esta Sección Paraguaya, según se establece en los Estatutos.

(B) **MEMBRESÍA INSTITUCIONAL.** Cualquier institución educativa, institución de investigación o centro, agencia gubernamental o industria dedicada a investigaciones dentales o dentalmente relacionadas deberán ser elegibles para membresía en una División y / o en una Sección Institucional en general, sujeto a los requisitos de elegibilidad y aprobación de la Sección o la Asociación y las limitaciones de Artículo IV.

Sección 2. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN.

(A) La membresía puede ser cancelada automáticamente por un miembro tras la entrega de una notificación formal al director ejecutivo de la renuncia de ese miembro.

(B) La membresía de cualquier miembro puede ser terminada o suspendida por razones de falta de pago de cuotas, mala conducta científica probada, incumplimiento de la Constitución de la Asociación, o por otra buena causa demostrada. La terminación de la membresía que no sea por falta de pago de cuotas será determinada en una Reunión Anual del Consejo, por un voto de dos tercios de los miembros del Consejo presentes y votantes. La persona cuya membresía está amenazada con la terminación será notificada por el director ejecutivo al menos 120 días antes de la Sesión General anual, y deberá de comparecer intitulado ante el Consejo en persona, por representación o por medio de sumisión de una declaración escrita para defender su derecho de membresía.

ARTÍCULO VI. JUNTA DIRECTIVA

Sección 1. OFICIALES. Los Oficiales de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya deberán de ser el **Presidente**, el **Vicepresidente**, el **Pasado Presidente inmediato**, el **Secretario** y el **Tesorero**. Una o más nominaciones para Vicepresidente deberán de hacerse por la Asamblea y el anuncio de la/s nominación/es deberán de ser enviadas por correo a cada miembro de la Sección no menos de cuatro meses después de la Asamblea, y en una forma para indicar que se pueden hacer otras nominaciones por petición.

Sección 2. CUALIFICACIONES. Todos los miembros de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya deberán también ser miembros de la IADR en regla.

ARTÍCULO VII. FINANZAS

Sección 1. GASTOS. Los fondos de la Sección paraguaya sólo podrán gastarse en gastos generales o con autorización específica de la Junta Directiva.

Sección 2. CUENTAS. Todas las cuentas y activos de la Sección Paraguaya serán auditados anualmente por una persona independiente y debidamente calificada. El Tesorero tendrá responsabilidad de mantener los fondos de la División.

Sección 3. INFORMES. La Sección paraguaya, a través del Tesorero, deberá informar anualmente a la asamblea de miembros.

ARTÍCULO VIII. REUNIONES

Sección 1. REUNIONES DE LA DIVISIÓN PARAGUAYA. La Sección Paraguaya deberá normalmente reunirse para el intercambio de información científica con una frecuencia descrita en los Estatutos. No se celebrarán reuniones separadas de las Secciones divisionales o no divisionales en el mismo año que un Encuentro Regional.

ARTÍCULO IX. INFORMES

El Presidente de la Sección Paraguaya deberá preparar y difundir un informe **anual** escrito a la Junta Directiva Global de la IADR y a todos los miembros de la División.

ARTÍCULO X. QUÓRUM

El quórum para la Junta de Sección de Paraguay será establecido por los Estatutos.

ARTÍCULO XI. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Sección 1: ENMIENDAS PROPUESTAS. Las enmiendas a la Constitución pueden ser propuestas por cualquier miembro de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya. Las enmiendas deben ser **recibidas por el Secretario** de la Sección de Paraguay al menos **90 días antes de la reunión** y debe ser distribuido a todos miembros de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya al menos **60 días antes de la reunión**. La adopción de tales enmiendas a la Constitución requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes en la Junta Directiva de la Sección Paraguaya.

Sección 2: RATIFICACIÓN. Propuestas de enmiendas aprobadas por la Junta Directiva de la Sección Paraguaya deberá ser ratificadas por mayoría de dos tercios de los miembros de la Sección presentes en la **Asamblea de Sección anualmente**.

Sección 3. APROBACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA GLOBAL DE LA IADR. La Junta Directiva Global de la IADR debe también aprobar la propuesta de enmienda para garantizar la coherencia con su Constitución, Estatutos y cumplimiento de su Misión. El **Secretario** de la Sección Paraguaya debe informar al **Director Ejecutivo de la IADR** dentro de los **30 días posteriores a la proposición** de la enmienda. El Director Ejecutivo agregará la enmienda propuesta a la agenda de la próxima reunión de la Junta Directiva Global de la IADR y comunicará por escrito la decisión de la Junta al Secretario de Sección Paraguaya.

Sección 4. ADOPCIÓN. Una enmienda propuesta, aprobada como se describe en cada una de las Secciones 1-3 de este artículo, deberá pasar a formar parte de la Constitución al cierre de la próxima reunión de la Sección Paraguaya.

ARTÍCULO XII. ESTATUTOS

Los estatutos y enmiendas a los estatutos se pueden proponer en cualquier reunión de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya y puede ser adoptado por el voto de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Por ley las enmiendas deberán también contar con la aprobación de la Junta Directiva Global de la IADR. El Secretario de Sección Paraguaya debe informar al Director Ejecutivo de la IADR dentro de los 30 días posteriores a la aprobación de la propuesta de enmienda de los estatutos. El Director Ejecutivo agregará la enmienda propuesta a los Estatutos a la agenda de la próxima reunión de la Junta Directiva Global de la IADR y comunicará por escrito la decisión de la Junta al Secretario de la Sección Paraguaya. Las enmiendas a los estatutos toman efecto inmediato después de la aprobación de la Junta Directiva Global de la IADR.

ESTATUTOS

Adoptado [Insertar fecha]

SECCIÓN A. MEMBRESÍA

1. CATEGORÍAS DE MEMBRESÍA. El Artículo VI, Sección 1 (A), de la Constitución será interpretado de la siguiente manera:

(A) MIEMBRO: Una persona que está conduciendo, ha conducido o está interesada en el fomento de la investigación en cualquier rama de la ciencia o en campos relacionados a la ciencia dental. Miembros deberán tener todos los derechos y privilegios de membresía, son elegibles para votar y ocupar un cargo en la Asociación.

(B) MIEMBRO AFILIADO: Una persona que no está involucrada en una investigación pero que tiene interés en mantenerse al día con las últimas investigaciones, por ejemplo, un dentista en ejercicio o un miembro del público general. Los miembros afiliados reciben beneficios limitados.

(C) MIEMBRO ESTUDIANTE: Una persona que es un estudiante actualmente inscrito en una institución académica reconocida que no tiene un nombramiento académico y que está interesado en la investigación dental. Los miembros estudiantes deben convertirse en Miembros cuando sean elegibles o ser eliminados de la membresía. Individuos pueden clasificarse a **nivel de estudiante por no más de 8 años**. El miembro estudiante tendrá todos los derechos y privilegios de la membresía, pero no tendrá voto.

(D) JUBILADO: Una persona que ha sido miembro de la Asociación con buena reputación por al menos 25 años y **no trabaja a tiempo completo** a cambio de una **remuneración**. El miembro jubilado tendrá todos los derechos y privilegios de la membresía, pero recibirá el “*Journal of Dental Research*” solo mediante el pago de la tarifa de suscripción a la *Revista*.

(E) MEMBRESÍA HONORARIA: La Asociación y las Divisiones pueden elegir como Miembro Honorarios personas que no son miembros de la Asociación. Los Miembros Honorarios deberán ser seleccionados normalmente sobre la base de la contribución significativa del candidato o el apoyo para la investigación dental.

SECCIÓN B. OFICIALES

1. DEBERES.

- (a). Los deberes de los Oficiales deberán ser aquellos normalmente asociados con los títulos oficiales, y tales otros deberes como la Junta Directiva de la Sección Paraguaya o La Junta Directiva Global de la IADR puede asignar.
- (b). En elección de los Oficiales de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya como se describe en Artículo VI, los Presidentes de Sección tomarán en consideración la membresía para asegurar la diversidad en la Junta de Sección Paraguaya.
- (c). En el caso de que un Oficial desocupe su oficina antes de completar su mandato de cargo, la Junta Directiva de la Sección Paraguaya realizará un *ad interim* nombramiento utilizando los mismos criterios que se describen en el artículo VI.
- (d). Los deberes del Miembro de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya de la IADR serán **representar los intereses** de la Sección de la Junta Directiva Global de la IADR y, de vez en cuando, para **servir en los comités de la IADR** identificados por el Presidente electo de la IADR.
- (e). El Tesorero deberá vigilar las finanzas de la Sección Paraguaya. Al completar su mandato, el titular se convertirá en el Pasado Tesorero Inmediato y asistirá al Tesorero entrante según sea necesario **durante un año**.

2. ELECCIÓN DE OFICIALES.

- (a). **VICEPRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIÓN PARAGUAYA.** El Vicepresidente será elegido de entre los miembros activos miembros por votación de los miembros. El Vicepresidente titular será reubicado automáticamente a la siguiente oficina superior al final de su entonces actual término de mandato. El **Secretario**, el **Tesorero**, serán designados **por el Presidente**.
- (b). **PERIODO DE FUNCIONAMIENTO.** Los mandatos del Presidente y del Vicepresidente serán de tres años de **asociación**; para el Tesorero serán tres años **Seccionales**.

SECCIÓN C. COMITÉS

Las reuniones programadas y comités ad hoc se llevarán a cabo por el Presidente.

SECCIÓN D. REUNIONES

1. **REUNIONES DE LA SECCIÓN PARAGUAYA.** La sede de cada Sección Paraguaya será propuesta por la Junta Directiva de la Sección Paraguaya. La frecuencia de Reuniones Seccionales **no será inferior a cada año**.
2. **CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.** La Junta Directiva de la Sección Paraguaya determinará el importe de las cuotas de inscripción a la reunión anual. Los miembros quienes no han pagado sus cuotas de IADR durante el corriente año se les requerirá que paguen la cuota de no miembro.

SECCIÓN E. QUÓRUM

- 1. QUÓRUM.** En cualquier reunión de la Junta Directiva de la Sección Paraguaya, un quórum será integrado por al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

SECCIÓN F. BANCOS AUTORIZADOS Y GASTOS

Los fondos de la Sección Paraguaya se depositarán en un banco o bancos, o se invertirán en valores aprobados al efecto por la Junta Directiva de la Sección Paraguaya. Los gastos autorizados de los fondos generales de la Sección deberán estar firmados por el Tesorero y al menos un otro Oficial, cuando sea posible, siempre que dichos gastos estén dentro del presupuesto aprobado por el Junta Directiva de la Sección Paraguaya. La aprobación electrónica es aceptable cuando las limitaciones geográficas u otra logística impidan una co-firma.

SECCIÓN G. DEFINICIONES

- 1.** En esta Constitución y Estatutos, se entiende por "correo" cualquier forma de comunicación. de la Junta Regional a las miembros Divisionales y Secciones no Divisionales, incluyendo el correo tradicional y el correo electrónico.